

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 011
Bucaramanga, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
PUBLICO: Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2022-00348-00

DEMANDANTE: JOSE LUIS AYALA GOMEZ cc 1.102.361.845
DEFENSORA: MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
PUBLICO T.P. 234.686 del C.S. de la J.

DEMANDADA: YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS cc 1.102.371.157

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:50 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y compareció el demandante representado por Defensora Pública, la demandada actuando en nombre propio y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos a favor de sus hijos en común hoy menores de edad, MARIA JOSE y LIAM SANTIAGO AYALA QUINTERO. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO deprecado por **JOSE LUIS AYALA GOMEZ**, contra **YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS**, y en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **JOSE LUIS AYALA GOMEZ y YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS**, identificados con cc 1.102.361.845 y 1.102.371.157 respectivamente, el cual fue celebrado el día 24 de octubre de 2011 en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA – SANTANDER, y registrado con el indicativo serial número 5991806, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **JOSE LUIS AYALA GOMEZ y YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **JOSE LUIS AYALA GOMEZ y YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijos en común, hoy menores de edad MARIA JOSE y LIAM SANTIAGO AYALA QUINTERO, las partes decidieron MANTENER lo acordado en la diligencia de conciliación número 0487-2021 celebrada el día 30 de junio de 2021 en la Comisaría de Familia – Piedecuesta - Santander.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5e2192ff1d7204bf9ebd85686b801c23ce6e96542906ab10c1a9b3b6a9bd09**

Documento generado en 13/04/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>